

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107 fracciones II, párrafo primero, y XVI, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 párrafo primero de la Ley de Amparo, mediante el dictado de la presente determinación, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala procede a dar cumplimiento a la sentencia dictada el día siete de febrero del año dos mil veintitrés, en el juicio de amparo indirecto radicado en el expediente número **572/2022**, del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado; en virtud de haberse confirmado su sentido, en la resolución del juicio de amparo en revisión tramitado en el toca número **75/2023**, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Con fundamento en las disposiciones normativas invocadas en el punto anterior, y en atención al punto resolutivo primero de la ejecutoria a cumplimentar, se deja insubsistente el punto **CUARTO** del Acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil veintidós, mediante el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala determinó no ratificar a **HÉCTOR MALDONADO BONILLA**, en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el dictamen con proyecto de Acuerdo en que se basó esa determinación.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracción XXVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado es competente para evaluar y determinar respecto a la procedencia de ratificar o no a **HÉCTOR MALDONADO BONILLA**, en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107 fracciones II, párrafo primero, y XVI, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 párrafo primero de la Ley de Amparo, se declara que el dictamen que sustenta este Acuerdo ha sido formulado atendiendo los efectos de la concesión del amparo, a favor de **HÉCTOR MALDONADO BONILLA**, señalados en los incisos b), c) y d) del **CONSIDERANDO SEXTO** de la sentencia a cumplimentar.

Por ende, en resumen, se efectúan los pronunciamientos siguientes:

I. Se deja insubsistente el proyecto del Acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintidós, propuesto por la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de instruir el procedimiento para analizar la situación jurídica y desempeño del evaluado, en su carácter de Magistrado del Tribunal Superior

de Justicia del Estado de Tlaxcala; en los términos del punto **SEGUNDO** de este Acuerdo.

II. La norma que se aplicó en el procedimiento de origen y en el dictamen del que deriva este Acuerdo, es la publicada el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, pues si bien existe el Decreto número 316, éste no tuvo por efectos modificar, derogar o abrogar el segundo párrafo, ni sus incisos a) y b), de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; ahora bien, por lo que respecta a la fe de erratas de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, debe decirse que ésta solo aclaró que, precisamente, el segundo párrafo y sus incisos a) y b), conservaron su vigencia, no obstante haberse suprimido su previsión en el Decreto publicado el cuatro de mayo de la anualidad dos mil veintiuno, es decir, la indicada fe de erratas no devolvió la vigencia del párrafo segundo de la fracción XXVII, puesto que nunca la perdió, sino que, en cambio, únicamente, tuvo el propósito de efectuar esa precisión de que continua vigente tal párrafo, o sea, se concretó a reafirmar la vigencia del mismo; conforme a lo argumentado en el CONSIDERANDO VII del dictamen aludido.

III. Atendiendo a los requisitos de una fundamentación y motivación reforzada, se provee con relación a las pruebas ofrecidas por el quejoso en el expediente parlamentario de origen, consistente en los informes anuales rendidos ante el Congreso del Estado, correspondientes a los años dos mil dieciséis a dos mil veintiuno; conforme a lo razonado al respecto en el CONSIDERANDO X del dictamen del que deriva este Acuerdo.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado determina que no es procedente ratificar y, por ende, no ratifica a **HÉCTOR MALDONADO BONILLA** en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXVII, 79 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Licenciado **HÉCTOR MALDONADO BONILLA** tendrá derecho a un haber de retiro **por el término improrrogable de tres años**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que quede firme la resolución en que se tenga por cumplida la sentencia que mediante este Acuerdo se cumplimenta.

El haber de retiro que se otorga se calculará a partir del último salario base que recibió **HÉCTOR MALDONADO BONILLA**, como contraprestación por el ejercicio del cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual, bono anual especial, arcón y pavo anual.

El haber de retiro se pagará en la forma siguiente:

- I. En el primer año le será pagado el equivalente al setenta por ciento (**70%**) de la remuneración que percibía.
- II. El segundo año le será pagado el equivalente al sesenta por ciento (**60%**) de la remuneración que recibía.
- III. El tercer año le será pagado el cincuenta por ciento (**50%**) de la remuneración que percibía.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán realizar las acciones pertinentes, a efecto de hacer el pago oportuno de dicho haber de retiro.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declara extinta la Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura (**LXIV**) del Congreso del Estado, creada mediante Acuerdo de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, para reponer el dictamen con proyecto de Acuerdo relativo a la evaluación de **HÉCTOR MALDONADO BONILLA**, respecto a su desempeño en ejercicio del cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

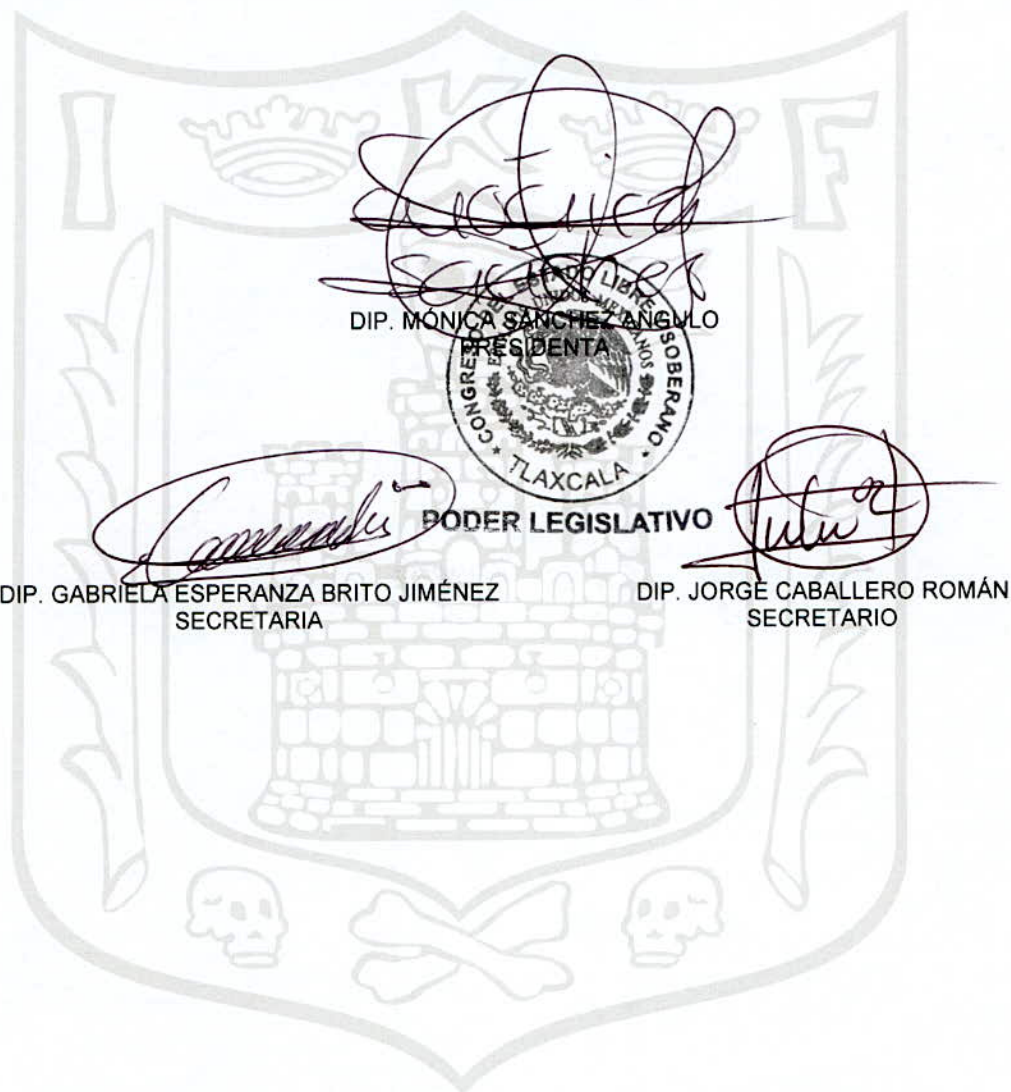
OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

NOVENO. Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, y notifíquese personalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a través de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a la Magistrada Presidenta de la Sala Civil – Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por medio de sendos oficios a los que se acompañe copia certificada de este Acuerdo, para lo cual se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 104 fracción XIII y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



DIP. MONICA SANCHEZ ANGULO
PRESIDENTA

PODER LEGISLATIVO

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
SECRETARIA

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
SECRETARIO